

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Apruébanse las negociaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA), a los fines de la obtención de un préstamo de hasta cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y seis australes (A 44.391.156), estimados a agosto de 1.988, para la provincia de La Pampa, con más los intereses a pactarse, para ser destinado a la financiación del 75% del monto total para la construcción de CUATRO (4) escuelas primarias en las localidades de Eduardo Castex, Ingeniero Luiggi, Realicó y 25 de Mayo y DOS (2) establecimientos secundarios para Santa Rosa y General Pico, respectivamente.-

Artículo 2°.- Apruébanse los documentos legales correspondientes al préstamo resultante de las negociaciones referidas en el artículo anterior, que serán suscriptos por el Gobierno de la Provincia de La Pampa con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA), cuyos proyectos se agregan y responden al siguiente detalle:

- 1) Guía de preparación de solicitudes de crédito rubro equipamiento comunitario-Educación, aprobado por Resolución N°225/89-SVOA.
- 2) Modelo de convenio de préstamo.

Artículo 3°.- Los créditos a suscribirse para la ejecución de las obras mencionadas deberán ajustarse a la normativa del Programa, en especial al Contrato de Préstamo N°206/IC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Reglamento de Crédito para el Subprograma "A" de Obras aprobado por la Resolución N°548 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA).



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

Artículo 4°.- Autorízase al Señor Gobernador de la Provincia o a quienes lo representen, a suscribir los documentos legales enunciados anteriormente perfeccionando así el préstamo a otorgarse por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo con las condiciones descriptas en dichos documentos.-

Artículo 5°.- Autorízase a quienes representen a la Provincia a acordar con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA) o la Oficina de Promoción y Desarrollo Urbano (OPDU), modificaciones de los documentos enunciados, con conocimiento de la Honorable Legislatura.-

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos enunciados anteriormente y a efectuar las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, incluyendo en el presupuesto vigente la afectación del 25% restante, que corresponde a la contrapartida provincial.-

Artículo 7°.- Autorízase la garantía de la Provincia para la atención de los compromisos financieros asumidos, en virtud de lo establecido en los convenios citados, afectando a tal fin los fondos de coparticipación federal y los aportes de la Nación que eventualmente le correspondieren.-

Artículo 8°.- Autorízase a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA) para solicitar a la Secretaría de Hacienda de la Nación, la retención automática de los fondos de coparticipación, ante el incumplimiento del subprestatario de las obligaciones asumidas.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

113.-

Artículo 9°.- A los efectos de la presente Ley y en las contrataciones que en consecuencia se realicen, se aplicarán las disposiciones de los convenios que se suscriban, riendo supletoriamente la Ley General de Obras Públicas y el resto de la legislación provincial, en cuanto no se opongan a los convenios mencionados.-

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-



SALDO EL N°

1157

Felipe Ordoñez
FELIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Santiago Giuliano
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 1989, entre la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la NACION representada por la Señora Secretaria Arquitecta Dña. Elva Pilar Barreiro de Roulet, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y por la otra, la provincia de La Pampa, representada por el Señor Gobernador Doctor Nestor Ahuad, en adelante EL SUEFRESTATARIO, se conviene lo siguiente:_____

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO._____

1.01. Monto del Crédito. LA SECRETARIA se compromete a otorgar a EL SUEFRESTATARIO y éste acepta, un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de Obras del Programa Global de Desarrollo Urbano, de hasta Australes 44.391.156 (Australes cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y seis), estimados a precios del mes de agosto de 1988, para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del Proyecto "Construcciones y Equipamiento de seis establecimientos educacionales, provincia de La Pampa", declarado elegible por Resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nro. 225 de fecha 23 de abril de 1989 y sus Anexos._____

1.02. Ajuste del Monto. En las oportunidades previstas en 7.02 y 7.04 del presente contrato y en el artículo 13 in fine, del Anexo "C", del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, se podrá ajustar el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

sobre la elegibilidad del Proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en la Resolución aprobatoria del mismo.-----

1.03. Actualización. El monto del crédito no desembolsado se actualizará periódicamente, a efectos de reflejar las variaciones inflacionarias, de conformidad con las fórmulas previstas en cada pliego de licitación para la categoría de inversión Costos Directos y de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera para las restantes categorías de inversión.-----

1.04. Desistimiento. EL SUEFRESTATARIO podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada del crédito, siempre que haya satisfecho para dicha fecha, todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.-----

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO.-----

2.01. Referencia. El presente contrato de crédito se ajustará a las condiciones del CONTRATO DE PRESTAMO Nro. 206/IC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO con fecha 20 de enero de 1987, y a las prescripciones del Decreto Nro. 2454/86 aprobatorio del mismo.-----

2.02. Integración del Contrato. La Resolución Nro. 225 y sus Anexos, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de fecha 23 de abril de 1989 y el REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUEFROGRAMA DE OBRAS, del PROGRAMA GLOBAL DE DESARROLLO URBANO y sus Anexos A, B, C, D y E,

111
1



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

aprobados por Resolución Nro. 548/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y su modificatoria, forman parte integrante del presente contrato de crédito y sus estipulaciones son obligatorias para las partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES PREVIAS AL CREDITO.

3.01. Presentación de Documentación. El crédito previsto en la cláusula primera estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber: a) presentación de la documentación aludida en la cláusula 4.04 del presente contrato, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha; b) presentación de la documentación licitatoria, incluyendo planos generales del Proyecto, especificaciones particulares y especiales, presupuestos, bases específicas de la licitación e instrumentos de la convocatoria, de conformidad al procedimiento de licitaciones del Subprograma de Obras, así como la que acredita la disponibilidad de los terrenos y/o constitución de las servidumbres u otros derechos necesarios para la ejecución de las obras, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

3.02. Facultad de la Secretaría. El no cumplimiento de las condiciones precitadas en los plazos previstos, dará derecho a LA SECRETARIA a poner término al presente contrato, remitiendo a EL SUBPRESTATARIO el aviso correspondiente.



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

CLAUSULA CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS.-----

4.01. Determinación de Deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, debidamente actualizadas, constituirán la "deuda".-----

4.02. Oportunidad. Los desembolsos se harán efectivos de conformidad al avance real de las obras. Si los desembolsos solicitados observaren sustanciales diferencias con la programación prevista, LA SECRETARIA podrá demandar a EL SUBPRESTATARIO una reprogramación de la ejecución física y financiera de las obras, adecuada a las nuevas circunstancias y a las que resulten previsibles para el futuro. En este caso, EL SUBPRESTATARIO asumirá las cargas y los costos financieros ocasionados por dicha reprogramación.-----

4.03. Forma, Procedimiento y Requisitos de la Solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las formas y procedimientos que indique LA SECRETARIA. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los destinos previstos de los fondos del crédito desembolsados por la SECRETARIA; b) recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de EL SUBPRESTATARIO del aporte de contrapartida que se corresponde con el desembolso que se solicita; c) un informe del estado de ejecución de la obra, a la fecha de la solicitud de desembolso.-----



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

4.04. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso con cargo al crédito, estará condicionado a que EL SUBPRESTATARIO cumpla previamente, a satisfacción de LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y de conformidad a las normas y procedimientos del Programa, con los siguientes requisitos: a) cumplimiento de las exigencias legales para contraer el crédito; b) presentación de un informe favorable de su servicio jurídico permanente, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO y su garante con expresa mención de los sustentos reglamentarios, legales y constitucionales que lo fundan; c) afectación de los recursos que constituyen el aporte de EL SUBPRESTATARIO para el período de ejecución del Proyecto; d) constitución a favor de LA SECRETARIA de las garantías específicas y suficientes establecidas en la Resolución Nro. 225/89 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO en el presente contrato, hasta su total cumplimiento; e) designación del funcionario o de los funcionarios que en forma conjunta o indistinta representarán a EL SUBPRESTATARIO en la ejecución del presente contrato; f) presentación de un informe ajustado a los lineamientos fijados por LA SECRETARIA para la elaboración de los análisis de progreso del Proyecto y su evaluación; g) constancia de la afectación de una unidad o grupo de trabajo como Unidad Ejecutora del Proyecto, o en su defecto la creación de la



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

misma; h) constancia de la apertura de una cuenta corriente a nombre de EL SUBPRESTATARIO, para la operación exclusiva del Proyecto y en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se erogarán los pagos vinculados al Proyecto; i) compromiso de la entidad bancaria de suministrar a LA SECRETARIA el detalle de los movimientos de la cuenta habidos durante el mes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mismo, y toda otra información solicitada.—

4.05. Transferencia de Fondos. Conformada la solicitud de desembolso, LA SECRETARIA transferirá los fondos a la cuenta bancaria abierta al efecto por EL SUBPRESTATARIO, con aviso por escrito a éste.———

4.06. Suspensión. En el caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y de manera particular, ante el retardo en la ejecución del Proyecto, LA SECRETARIA podrá suspender los desembolsos, sin perjuicio de lo prescripto en VII. DISPOSICIONES GENERALES, 7.02; y VIII. EXIGIBILIDAD DE LOS CREDITOS, 8.01 (a) y (d) del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS.———

CLAUSULA QUINTA: EXIGIBILIDAD DEL CREDITO.———

5.01. Facultades Rescisorias. Si EL SUBPRESTATARIO no subsanare el o los incumplimientos precitados en 4.06, ni diere razones suficientes dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos, LA SECRETARIA podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

crédito efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago.-

5.02. Con relación al Proyecto. Esta facultad podrá también ser ejercida por LA SECRETARIA, en el caso de que se plantearen situaciones que afecten desfavorablemente al Proyecto, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineficiencia del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto.-----

5.03. Con relación a las Garantías. Igual temperamento podrá adoptar LA SECRETARIA en el caso de que un tercero entablare demanda o afectare las garantías constituídas por EL SUEFFRESTATARIO, o éstas sufrieren desmejoras o depreciación o si los desembolsos fueren perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción, salvo que se sustituya la garantía otorgada por otra a satisfacción de LA SECRETARIA.-----

CLAUSULA SEXTA: AMORTIZACION DEL CREDITO.-----

6.01. Determinación del Monto. A fin de determinar el monto total del crédito percibido por EL SUEFFRESTATARIO, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.-----

6.02. Condiciones y Plazos. El crédito determinado según la cláusula 6.01. deberá quedar totalmente amortizado por EL SUEFFRESTATARIO a más

tardar el día , del mes de junio del año 2004 , mediante el pago de



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en australes de valor constante, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del financiamiento, a cuyo efecto LA SECRETARIA entregará a EL SUBPRESTATARIO una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final. Todo pago u obligación que deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente .—

6.03. Lugar de Pago. Los pagos se efectuarán en el domicilio de LA SECRETARIA, sito en Defensa 120, piso 3ro., Oficina 3031, Capital Federal, o en el lugar que se designe al efecto y se notifique a EL SUBPRESTATARIO por medio fehaciente.——

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES.——

7.01. Determinación. EL SUBPRESTATARIO pagará semestralmente y para acreditarse en la Cuenta Especial Nro. 517. "Promoción del Desarrollo Urbano", intereses sobre los saldos deudores indexados del crédito, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.——

7.02. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida el 1ro. de enero de cada año por LA SECRETARIA y será pasible de variación semestral, no pudiendo superar el 1% mensual.——



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

7.03. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días del mes de mayo y del mes de noviembre, comenzando el día del mes de noviembre del año 1989. Los intereses recaídos entre el último débito de conformidad a la cláusula 7.04 y la fecha del desembolso final del crédito, se debitarán conjuntamente con éste y con cargo al financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en la cláusula 6.02, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.-----

7.04. Autorización de Débito. Durante el período de los desembolsos y en cada una de las oportunidades previstas en el apartado 7.03 del presente contrato, se debitarán con cargo al crédito los intereses recaídos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de EL SUBPRESTATARIO.-----

7.05. Imputación de los Pagos. Los pagos que realice EL SUBPRESTATARIO se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.-----

CLÁUSULA OCTAVA: COMISIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.-----

8.01. Determinación y Pago. Por el presente contrato, y sin necesidad de autorización expresa de parte de EL SUBPRESTATARIO, éste presta conformidad para que se acredite en la Cuenta Especial Nro. 517 del Programa, el equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso en



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

concepto de inspección y vigilancia de la OFICINA DE PROMOCION DE DESARROLLO URBANO. El pago se deducirá en oportunidad de cada desembolso y con cargo al financiamiento.-----

CLAUSULA NOVENA: APORTES DE EL SUBPRESTATARIO.-----

9.01. Oportunidad. EL SUBPRESTATARIO efectuará un aporte de Australes 14.797.052 (Australes catorce millones setecientos noventa y siete mil cincuenta y dos), a precios del mes de agosto de 1988, de conformidad a las categorías de inversión y en las oportunidades previstas para la ejecución del Proyecto en la Resolución aprobatoria del crédito y sus Anexos. Dicho aporte se actualizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1.03 del presente contrato. En ningún caso, el aporte de EL SUBPRESTATARIO financiará un porcentaje inferior al previsto originariamente para cada categoría de inversión.-----

9.02. Recursos Adicionales. Contribuirá además, con los recursos adicionales que no constituyan objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios aplicar para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del Proyecto.-----

9.03. Impuestos. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realicen EL SUBPRESTATARIO y/o el ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto, en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas u otras contribuciones de origen provincial o municipal.-----

F



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

CLAUSULA DECIMA: EJECUCION DEL PROYECTO.-----

10.01. Obligación de EL SUBPRESTATARIO. EL SUBPRESTATARIO ejecutará el Proyecto de conformidad a las especificaciones técnicas y previsiones financieras aprobadas por LA SECRETARIA, incluidas en el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nro.225/89 aprobatoria del crédito.-----

10.02. Modificaciones del Proyecto. Cualquier modificación en los planos, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que LA SECRETARIA, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o ambos conjuntamente hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.-----

10.03. Modificación Institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial u organizacional de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto o de su OPERADOR, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos, operada a partir de la fecha de la Resolución Nro. 225/89 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, deberá ser informada en forma inmediata a LA SECRETARIA, la cual dará a conocer al BID. Asimismo, EL SUBPRESTATARIO se obliga a satisfacer la información adicional que esta requiera, a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del Proyecto.-----



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

10.04. Reserva de Facultades. Si a juicio de LA SECRETARIA, las modificaciones implicaran efectos desfavorables para la ejecución del Proyecto, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas, de conformidad a las disposiciones del presente contrato y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.-----

10.05. Remisión de Informes. EL SUBPRESTATARIO se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por LA SECRETARIA o el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la ejecución y de la operación del Proyecto y sobre el cumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo establecido en VI. CONDICIONES DE LOS CREDITOS, 6.01 apartado (M) y (N) del REGLAMENTO DE CREDITO. Deberá remitir, además, la información que se le solicite sobre sus estados contables, la situación financiera y patrimonial de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del PROYECTO y de su OPERADOR, durante el período de vigencia del crédito.-----

10.06. Verificación de Documentación, Lugares y Trabajos. EL SUBPRESTATARIO permitirá el examen por LA SECRETARIA y EL BANCO de la documentación del Proyecto y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquellos.-----

10.07. Operación y Mantenimiento de Obras, Instalaciones y Equipos. Será responsabilidad de EL SUBPRESTATARIO que las obras, instalaciones y equipos del Proyecto, sean administradas, operadas y mantenidas de



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Esta obligación se mantendrá por el plazo de 10 (diez) años a partir del desembolso final del financiamiento y a tal fin, anualmente se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes.-----

10.08. Utilización de Bienes y Servicios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del Proyecto.-----

10.09. Control Interno Contable y Administrativo. EL SUBPRESTATARIO mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el Proyecto, sus erogaciones, los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas que se acuerde con LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.-----

10.10. Preadjudicaciones. EL SUBPRESTATARIO se compromete a que se preadjudique la ejecución de las obras, las adquisiciones de bienes para el Proyecto y las prestaciones de servicios, a costos razonables, los que serán generalmente los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.-----



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACION DE OBRAS, SERVICIOS Y
ADQUISICION DE BIENES.-----

11.01. Régimen Legal. Las contrataciones de obras y servicios y la adquisición de bienes, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Anexo C del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS y que forman parte integrante del presente contrato, y se regirán por la legislación vigente para EL SUBPRESTATARIO en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente contrato. En todos los casos, EL SUBPRESTATARIO convendrá por sí o a través del organismo licitante, una única relación contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual a LA SECRETARIA y/o al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RENUNCIA DE DERECHOS.-----

12.01. Interpretación Restrictiva. El retardo por parte de LA SECRETARIA en el ejercicio de los derechos acordados en el presente contrato, o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos, de no mediar manifestación expresa en tal sentido.-----



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTUALIZACIONES.-----

13.01. Índice. A los efectos de las actualizaciones previstas en las cláusulas primera 1.03, sexta 6.01 y 6.02 y séptima 7.01, se aplicará el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del mes anterior correspondiente a cada fecha considerada. En caso de no disponer los índices definitivos, adquirirán carácter de tales las cifras provisionales publicadas por dicho organismo.-----

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DE DERECHOS.-----

14.01. Autorización. EL SUEFFRESTATARIO acepta, a partir de la fecha, la cesión de todos o de cualquiera de los derechos y prerrogativas de LA SECRETARIA derivados de este contrato, a favor de LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA.-----

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-----

15.01. Condiciones. La amortización total del capital y el pago de intereses dará por cumplido este contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.-----

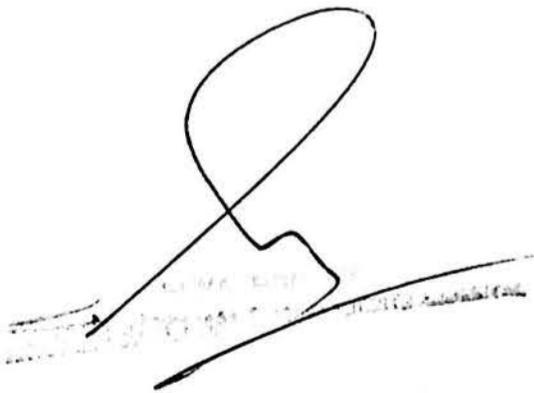


Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIOS LEGALES.-----

16.01. Constitución. Para todos los efectos de este convenio, LA SECRETARIA fija domicilio en la calle Defensa 120, 3er. piso, oficina Nro. 3123, Capital Federal, y EL SUBPRESTATARIO en el Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. En estos domicilios, serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales en la materia de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia y cumplimiento de lo convenido, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----



SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



DR. NESTOR ADUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4213/89.-

SANTA ROSA, - 16 JUL 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1754 / 89

wrb



Dr. NESTOR JUJAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

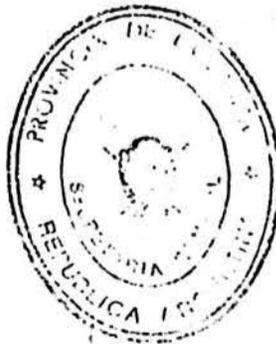
Ing° CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. MIGUEL JOSE SOLÉ
Ministro de Cultura y Educación

- 6 JUL 1989

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (1.157).-



MARIA TERESA RUIZ
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION